

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

DISTRITO OCCIDENTAL DE WASHINGTON

EN SEATTLE

PROYECTO POR LOS DERECHOS DE LOS INMIGRANTES DEL NOROESTE, Y

OTROS,

Actores,

contra

SERVICIO DE CIUDADANÍA E INMIGRACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Y OTROS,

Demandados.

Caso N° 88-379R

Pieza probatoria 1

ACCIÓN LEGAL DE EFECTO COLECTIVO

IMPORTANTE ACCIÓN LEGAL DE EFECTO COLECTIVO

La presente notificación contiene importante información que podría competirle a usted. Sírvase leerla atentamente.

Conforme al arreglo judicial en el caso del *Proyecto por los Derechos de los Inmigrantes del Noroeste, y otros*, contra el *Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos* (“NWIRP”), antiguamente conocido como *Proyecto de Asistencia al Inmigrante contra INS* (Servicio de Inmigración y Naturalización (“IAP”)), algunos individuos a quienes se les denegó la solicitud de legalización o “amnistía” conforme a la Ley de Control y Reforma Inmigratoria de 1986 podrán ahora solicitar la legalización.

El arreglo judicial también permite que algunos individuos que presentaron solicitudes que fueron rechazadas por alguna razón reinicien la solicitud ante el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (“CIS”) a fin de que la misma se resuelva conforme a normas judiciales específicas.

Los individuos con derecho a beneficios conforme al arreglo judicial son miembros de la acción legal de efecto colectivo NWIRP.

¿QUIÉN INTEGRA DE LA ACCIÓN LEGAL DE EFECTO COLECTIVO EN EL CASO DE *NWIRP*?

Los requisitos para integrar la acción legal de efecto colectivo en el caso *NWIRP* son bastante complejos y usted debe consultar a un abogado calificado o a un organismo local de asistencia al inmigrante si usted considera que existe alguna posibilidad de que usted pudiera ser miembro de la acción legal de efecto colectivo en el caso de *NWIRP*.

En síntesis, usted debe cumplir tres tipos de requisitos para ser miembro de la acción legal de efecto colectivo en el caso de *NWIRP*:

- (1) Requisitos generales para la legalización. Debe cumplir todos los requisitos generales a continuación para la legalización:
 - (a) Usted ingresó a los Estados Unidos con una visa de no inmigrante (por ejemplo una visa de turista, o una visa de estudiante o una visa temporal de trabajo) con anterioridad al 1 de enero de 1982, y
 - (b) Usted residió de manera continua e ilegal en los Estados Unidos desde antes del 1 de enero de 1982 hasta algún momento entre el 5 de mayo de 1987 y el 4 de mayo de 1988, cuando se dirigió al INS o a una Entidad Calificada Designada (“QDE”) para solicitar la legalización conforme a la Ley de “amnistía” de 1986 y
 - (c) Usted no ha sido condenado por algún acto delictivo: 1) un delito grave o tres delitos menores en los Estados Unidos, 2) todo delito que implique vileza moral, tales como robo o fraude, excepto una falta leve o una condena juvenil, o 3) todo delito relacionado con drogas, excepto la simple posesión de menos de 30 gramos de marihuana.
- (2) Requisitos para *NWIRP*. A continuación, usted debe encuadrarse en por lo menos una de las tres categorías siguientes:
 - (a) Usted violó su categoría de no inmigrante con anterioridad al 1 de enero de 1982 y la violación de la categoría es evidente en base a un examen de los expedientes del gobierno federal (por ejemplo, trabajó sin autorización con anterioridad al 1 de enero de 1982 y cuenta con registros de Seguridad Social, registros tributarios u otros registros del gobierno federal a su nombre para demostrar sus ingresos en relación con trabajo no autorizado anterior a 1982; o usted se encontraba en el país con una visa de no inmigrante y anteriormente a 1982, usted no presentó informes anuales o trimestrales de domicilio al INS, tal como se estipula en la ley); o
 - (b) Ingresó a los Estados Unidos con anterioridad al 1 de enero de 1982 en calidad de estudiante (con una visa tipo “F” o “I”) o en calidad de trabajador temporal (con una visa tipo “H” o “L”), y no mantuvo su categoría hasta el 1 de enero de 1982 (por ejemplo, antes del 1 de enero, 1982, usted desertó la escuela, tomó menos de

un curso completo de estudio, se cambió de escuela sin la autorización previa del INS o concluyó su empleo autorizado tipo H o L); o

- (c) Después del 1 de enero, 1982, se le reestableció la categoría de no inmigrante, o el ingreso a los Estados Unidos con una visa de no inmigrante, o un cambio de categoría de no inmigrante, o ajuste de categoría, u otros beneficios inmigratorios que aparentemente lo colocaron en una categoría de inmigración legal, a pesar de que usted no reunía las condiciones para tal beneficio (por ejemplo, debido a que cuando usted solicitó el beneficio, no informó al INS o el consulado que usted había trabajado previamente sin autorización).
- (3) Requisitos para la presentación de solicitudes e inscripción. Finalmente, usted debe haber realizado un gran esfuerzo para solicitar la legalización durante el período de solicitud 1987-88. Usted debe haber realizado uno más de los siguientes pasos:
- (a) Entre el 5 de mayo de 1987 y el 4 de mayo de 1988, intentó presentar una solicitud completa de legalización conforme a la sección 245A de la INA (Ley de inmigración y naturalización) y los aranceles de la INA ante un funcionario del Servicio de Inmigración y Naturalización o un agente en representación del INS, entre otros, una QDE¹, y su solicitud fue rechazada para presentación o
 - (b) Entre el 5 de mayo de 1987 y el 4 de mayo de 1988, usted intentó solicitar la legalización ante un funcionario del INS o un agente en representación del INS, entre otros, una QDE, pero se le informó que usted no reunía las condiciones para la legalización, o se le negó un formulario para la solicitud de legalización y esta información, o la imposibilidad de obtener un formulario de solicitud fue una causa sustancial de la falta de presentación oportuna o el carácter incompleto de una solicitud escrita, o
 - (c) Usted presentó una solicitud de legalización entre el 5 de mayo de 1987 y el 4 de mayo de 1988, y
 - (i) no se ha tomado una decisión sobre su solicitud y la misma permanece en trámite, o
 - (ii) su solicitud fue denegada, o
 - (iii) su solicitud fue inicialmente aprobada y posteriormente cancelada (o propuesta para cancelación) debido a que su violación de categoría antes del 1 de enero de 1982 era “desconocida por el gobierno” o debido a que se lo reintegró a la situación de no inmigrante o se le concedió una visa o algún otro beneficio que le confirió una situación inmigratoria legal.

¹ Las QDE solían ser generalmente organizaciones locales sin fines de lucro (tales como organizaciones benéficas católicas) que estaban autorizadas para aceptar solicitudes de amnistía para el INS.

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

- ¿Cuáles son los beneficios de la acción legal de efecto colectivo?

Algunos miembros de la acción legal de efecto colectivo que intentaron presentar solicitudes (tal como se describe en la hoja de trabajo en III) durante el período para solicitud de amnistía 1986-87 pueden ahora solicitar la legalización conforme a la Ley de amnistía de 1986. Los miembros de la acción legal de efecto colectivo que pudieron presentar una solicitud oportunamente durante el período para solicitud 1987-88, pero cuyas solicitudes fueron rechazadas o dejadas irresolutas pueden ahora lograr que se emita una resolución sobre sus solicitudes conforme a las normas legales especificadas de este arreglo.

Mientras sus solicitudes de legalización (o pedidos de decisión o reconsideración) están pendientes, los miembros de la acción legal de efecto colectivo tienen derecho a permanecer en los Estados Unidos y a la autorización de trabajo. Los miembros de la acción legal de efecto colectivo también pueden beneficiarse con la libertad condicional anticipada.

Los miembros de la acción legal de efecto colectivo cuyas solicitudes de legalización son aprobadas recibirán “Categoría de residente temporal” y 18 meses más tarde reunirán las condiciones para solicitar la residencia permanente.

Los miembros de la acción legal de efecto colectivo que hayan obtenido la residencia temporal pueden hacer que su cónyuge e hijos soliciten permanecer con ellos en los Estados Unidos conforme a la categoría de "unidad familiar" si el familiar residía en los Estados Unidos el 4 de mayo de 1988. Las personas que hayan solicitado y sido otorgadas la categoría de unidad familiar pueden recibir autorización para trabajar y permiso para permanecer legalmente en los Estados Unidos.

- ¿Cómo pruebo que soy un miembro de una acción legal de efecto colectivo?

Las personas que presentaron la solicitud durante el período 1987-88. Los miembros de la acción legal de efecto colectivo cuyas solicitudes presentadas oportunamente aún están pendientes o quienes han recibido una notificación de la cancelación propuesta de la aprobación de sus solicitudes, pueden (pero no están obligados a) enviar una **hoja de trabajo como miembro de la acción legal de efecto colectivo para NWIRP** a USCIS. Dicha **hoja de trabajo**, junto con todas las copias posibles de sus solicitudes presentadas oportunamente, recibos y todas las notificaciones que el antiguo INS o USCIS le enviaron en relación con sus solicitudes para la hoja de trabajo para NWIRP a USCIS, *National Benefits Center, Box 9001, Lees' Summit, MO 64002-9001.*

Personas cuyas solicitudes fueron rechazadas durante 1987-88. Si usted no logró presentar una solicitud de legalización durante 1987-88, entonces debe enviar una “hoja de trabajo como miembro de la acción legal de efecto colectivo” y solicitud de residencia temporal (Formulario I-687) al CIS.

USCIS generalmente decidirá dentro de los 120 días si está de acuerdo o no con que usted integre una acción legal de efecto colectivo. Si el CIS considera que usted no integra esta acción legal, se le dará la oportunidad de presentar pruebas que confirmen su participación. Esto es posible mediante la presentación de una copia de su solicitud original de amnistía de 1987-88 o testimonios de personas que saben que usted intentó solicitar la legalización entre mayo de 1987 y mayo de 1988 pero fue rechazado.

Los solicitantes, con excepción de los integrantes de la subclase C, adjuntarán a la hoja de trabajo como integrante de la acción legal toda prueba que tuvieran en relación con su ingreso en calidad de no inmigrante a los Estados Unidos antes del 1 de enero de 1982, por ejemplo, copias de los pasaportes, sellos de ingreso, solicitudes de visa, formularios I-94 e I-20, registros de viajes aéreos, documentos que demuestren su presencia en los Estados Unidos en calidad de no inmigrantes con anterioridad o poco después del 1 de enero, de 1982 o testimonios creíbles en relación con el ingreso anterior al 1 de enero de 1982 con una visa de no inmigrante. Si un solicitante no posee o es incapaz de obtener este tipo de prueba, puede presentar una declaración jurada donde conste el Consulado de los Estados Unidos donde se solicitó la visa de no inmigrante antes de 1982, la fecha aproximada en que se la obtuvo, el tipo de visa que se obtuvo, la fecha aproximada en que se utilizó la visa para ingresar a los Estados Unidos, lugar por dónde ingresó el solicitante a los Estados Unidos usando la visa de no inmigrante y una breve descripción de toda actividad de la que participó el integrante de la acción legal conforme a los términos de la visa inmediatamente después de ingresar a los Estados Unidos.

Si a pesar de tal prueba, el CIS aún considera que usted no integra una acción legal de efectivo colectivo, entonces puede apelar ante un funcionario judicial, denominado ayudante judicial, quien decidirá si usted integra una acción de efecto colectivo.

- ¿Cuánto tiempo tengo para solicitar los beneficios como integrante de una acción de efecto colectivo?

Si se le impidió que solicitara la legalización durante el período 1987-88, debe presentar una hoja de trabajo como integrante de una acción de efecto colectivo y un formulario de solicitud de legalización completado al USCIS durante el período de 12 meses que comienza el 1 de febrero de 2009 y termina el 31 de enero de 2010.

Si usted presentó una solicitud de legalización durante el período que abarca desde mayo de 1987 hasta mayo de 1988 pero su solicitud nunca fue resuelta, el USCIS tomará una decisión ahora sobre su solicitud. Usted puede (pero no está obligado a) enviar al USCIS una hoja de trabajo como integrante de una acción de efecto colectivo y una carta en la que solicita que USCIS tome una decisión ahora sobre su solicitud y, si estuviesen disponibles, adjunte copias de la solicitud que presentó en 1987-88, su recibo y toda notificación que el antiguo INS o CIS le envió en relación con su solicitud.

Si usted presentó una solicitud de legalización durante el período de mayo de 1987 a mayo de 1988, pero el INS rechazó su solicitud (y usted no presentó una apelación ante la Oficina

Administrativa de Apelaciones (AAO) o la AAO rechazó su apelación, usted puede presentar una moción para reabrir (decidir nuevamente) su solicitud dentro de un año de la fecha en que fue notificado por escrito sobre este arreglo que le envió el CIS por correo.

- ¿Qué sucede si yo ya solicité la legalización como integrante de los *Servicios de asistencia social católicos (CSS) o Newman o LULAC*, o solicité la residencia conforme a la Ley LIFE?

Conforme a los términos de este arreglo, el CIS aplicará las normas resolutorias del *NWIRP* a las solicitudes de CSS/Newman y Ley LIFE. Si se rechazó su solicitud sin adecuada consideración de las normas del párrafo 8 de este arreglo, puede solicitar la reapertura de su caso CSS/Newman o de la Ley LIFE. Debe enviar una hoja de trabajo como integrante de la acción de efecto colectivo y un formulario I-290B. Debería consultar con un abogado o un organismo local de asistencia jurídica acerca de sus derechos y recursos.

- ¿Si se me niega la legalización, seré deportado?

Conforme a la ley de amnistía, las solicitudes y la información que contienen son confidenciales y en general no pueden utilizarse para colocarlo a usted en procedimientos de deportación. Generalmente, la información en su solicitud sólo puede ser utilizada para tomar una determinación sobre su solicitud de amnistía, o para procesarlo penalmente en caso de fraude en la solicitud.

- ¿Dónde puedo obtener los formularios y mayor información?

Para mayor información y formularios, diríjase al sitio en Internet del abogado de la acción legal de efecto colectivo, www.centerforhumanrights.org y www.ghp-law.net. También se pueden conseguir los formularios e información en el sitio en Internet del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos, www.uscis.gov/.

Del mismo modo, puede contactar a los abogados de la acción legal de efecto colectivo:

CENTER FOR HUMAN RIGHTS & CONSTITUTIONAL LAW
256 S. Occidental Blvd.,
Los Angeles, CA 90057
(213) 388-8693, exts. 104 o 109
E-mail: amnestycoordinator@centerforhumanrights.org

GIBBS HOUSTON P A UW
1000 Second Ave., Suite 1600,
Seattle, WA 98104
(800) 654-9155
E-mail: info@ghp-law.net

No solicite información al tribunal.